



J.N.E. REPERTORIO Nº 4.389 / 98

00028052.808

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

CONSTITUCION CORPORACION DE
DERECHO PRIVADO

CORPORACION BOSQUEDUCA



En Santiago de Chile, a veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, ALVARO BIANCHI ROSAS, Abogado, Notario Público, Titular de la Undécima Notaría de Santiago, con oficio en calle Doctor Sótero del Río número trescientos veintidós, comparecen: don RENE SCHNEIDER ARCE, chileno, periodista - director de televisión, casado, domiciliado en Sebastián El Cano número quinientos cincuenta y uno, Las Condes, Santiago, Cédula Nacional de Identidad número Cuatro millones doscientos diez mil novecientos ochenta y cuatro - tres, doña SANDRA CABEZAS FLORES,

.DEC
VARO
19 50
54

durac
ARTIC

1 chilena, educadora de párvulos, casada, domiciliada en La
2 Resaca número cinco mil ciento cuarenta, Ñuñoa, Santiago,
3 Cédula Nacional de Identidad número Nueve millones doscientos
4 noventa y un mil cinco - nueve; doña ANA MARIA GARCIA DE LA
5 HUERTA AGUIRRE, chilena, empresaria, casada, domiciliada en
6 Calle El Arzobispo número cero seiscientos cuarenta y tres,
7 Providencia, Cédula Nacional de Identidad número Seis millones
8 sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y siete - tres; doña
9 CAROLINA PEREZ PROSSER, chilena, estudiante, soltera,
10 domiciliada en José Domingo Cañas número ochocientos treinta
11 y nueve, Ñuñoa, Santiago, Cédula Nacional de Identidad número
12 Trece millones setecientos veinticinco mil noventa y seis -
13 nueve; y, doña CECILIA MIRANDA CAMPOS, chilena, profesora de
14 estado, casada, domiciliada en Guillermo Francke número mil
15 treinta y seis, Estación Central, Santiago, Cédula Nacional de
16 Identidad número Seis millones cuatrocientos noventa y cuatro
17 mil ciento sesenta y siete - cuatro; todos los comparecientes
18 mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas
19 indicadas y exponen: Que vienen en constituir una Corporación
20 de Derecho Privado de conformidad a los Estatutos que a
21 continuación se establecen: TITULO PRIMERO, NOMBRE,
22 DOMICILIO, DURACION, NUMERO DE MIEMBROS, FINALIDADES. ARTICULO
23 PRIMERO: Constitúyese una Corporación de Derecho Privado sin
24 fines de lucro que se registrá por las normas del Título
25 Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil,
26 Reglamento respectivo y presentes Estatutos, que se denominará
27 "CORPORACION BOSQUEDUCA". ARTICULO SEGUNDO: Esta Corporación
28 tendrá su domicilio en la Provincia de Santiago, Región
29 Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, subsedes o
30 sucursales que puedan establecerse en el resto del país, su

ntia
a en La

DECIMA NOTARIA
VARO BIANCHI ROSAS
Dr. Sótero del Río 322
Santiago de Chile

Servicio de Impuestos Internos		
R I A C	17 JUN. 2007	1 5 C 5
	D.R.S. ORIENTE	



1 duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

2 ARTICULO TERCERO: La finalidad de la Corporación será
3 realizar, promover y fomentar acciones tendientes a la
4 educación de la ciudadanía en el conocimiento, valoración,
5 conservación y uso del Bosque Nativo y al desarrollo de la
6 Educación Ambiental. Estas actividades las realizará la
7 Corporación a través de sus miembros o personal contratado al
8 efecto. Para el mejor cumplimiento de sus finalidades la
9 Corporación, realizará programas de educación ambiental,
10 seminarios y talleres de capacitación, organizará encuentros,
11 eventos y reuniones de expertos, producirá material educativo
12 de todo tipo, brindará asistencia profesional - técnica al
13 Estado, instituciones, empresas e individuos, ejecutará
14 programas de transferencia tecnológica en uso sustentable de
15 bosque nativo, participará en el diseño y en la ejecución y de
16 programas de gestión ambiental, que incluyan el componente
17 educativo. Creará y producirá medios de comunicación que
18 colaboren con la educación ambiental y promoverá la creación
19 de una red de centros de educación ambiental. Es el propósito
20 de la Corporación contribuir a través de la labor que le es
21 propia, al desarrollo de la educación ambiental y del cuidado
22 y uso sustentable del bosque nativo. La Corporación no
23 perseguirá ni se propone fines de lucro, tampoco ninguno de
24 aquellos de las entidades que deben regirse por un estatuto
25 legal propio. En sus actividades no hará discriminación
26 ninguna por motivos políticos o religiosos, raciales, de sexo
27 o condición. ARTICULO CUARTO: La Corporación, para el mejor
28 cumplimiento de sus finalidades, podrá funcionar dividida en
29 áreas o departamentos de acuerdo a la conveniencia y al
30 desarrollo futuro de la institución. A cargo de cada área o

1 departamento habrá un director o gerente, que podrá ser socio
2 o no de la Corporación, el que será nombrado por el Directorio,
3 dependerá de éste, será de su exclusiva confianza y durará en
4 su cargo por el tiempo que dicho Directorio señale. La
5 Corporación se hará asistir por un Consejo Consultivo formado
6 por tres expertos de reconocida experiencia. La función
7 principal de este consejo será asesorar al Directorio y al
8 Director Ejecutivo. Las funciones y atribuciones específicas
9 se determinarán en un Reglamento que dictará el Directorio.

10 TITULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS. ARTICULO QUINTO: La
11 Corporación estará formada por miembros activos, cooperadores
12 y honorarios. MIEMBROS ACTIVOS son los que tienen la plenitud
13 de derechos y obligaciones en la Corporación y que ingresan a
14 ella por acuerdo del Directorio, en la forma dispuesta en el
15 artículo siguiente. MIEMBROS COOPERADORES, son aquellos que
16 presten colaboración científica, técnica, económica o de
17 cualquier otro orden a la Corporación y que por tales motivos
18 sean aceptados como tales por el Directorio. Y MIEMBROS
19 HONORARIOS, las personas a quienes una Asamblea General les
20 confiera tal calidad, por servicios distinguidos prestados a
21 la Corporación. ARTICULO SEXTO: La calidad de miembro activo
22 se adquiere por acuerdo del Directorio, que apruebe la
23 solicitud de ingreso en la que se manifieste plena conformidad
24 con los fines de la Corporación y se declare conocer, acatar
25 y estar dispuesto a cumplir estos Estatutos y los Acuerdos y
26 Reglamentos de la entidad. El Directorio podrá rechazar el
27 ingreso de un solicitante sin expresión de causa, resolución
28 de la que podrá apelarse ante la Asamblea General Ordinaria.
29 ARTICULO SEPTIMO: Los miembros activos tienen los siguientes
30 derechos: a) Participar en las actividades de la Corporación;



1 b) Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de
2 la Corporación; c) Presentar cualquier proyecto o proposición
3 al estudio del Directorio o de las Asambleas Generales; y,
4 d) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas
5 Generales. ARTICULO OCTAVO: Los miembros activos tienen las
6 siguientes obligaciones: a) Servir los cargos para los cuales
7 sean designados y colaborar en las tareas que la Corporación
8 les encomiende; b) Asistir a las reuniones a que fueren
9 convocados de acuerdo a los estatutos; y, c) Cumplir las
10 disposiciones de los Estatutos y Reglamentos y acatar los
11 acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. ARTICULO
12 NOVENO: Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la
13 Corporación: Los miembros que injustificadamente no cumplan
14 con las obligaciones contempladas en el Artículo Octavo. La
15 suspensión la declarará el Directorio por dos meses; para el
16 caso de la letra b) esta suspensión se aplicará por tres
17 inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados
18 en este Artículo, el Directorio informará a la próxima Asamblea
19 General que se realice, cuales miembros se encuentran
20 suspendidos. ARTICULO DECIMO: La calidad de miembro activo
21 se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
22 b) Por incapacidad sobreviniente; c) Por muerte; d) Por
23 expulsión basada en las siguientes causales: Uno: por causar
24 daño de palabra o por escrito a los intereses de la
25 Corporación; Dos: Por haber sufrido tres suspensiones en sus
26 derechos, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Noveno;
27 Tres: Por indignidad en su comportamiento en público, en forma
28 que sus actos resulten contrarios a los intereses de la
29 institución; y, Cuatro: Por incumplimiento grave de los
30 Estatutos y Reglamentos. La expulsión la decretará el

Directorio mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. Los miembros que perdieran su calidad de tales, por expulsión acordada por el Directorio, podrán apelar de ella ante la próxima Asamblea General. ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso y tomará nota de las renunciaciones en la primera reunión que celebre después de presentadas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los miembros cooperadores y honorarios no tendrán deberes ni obligaciones, salvo los que naturalmente deriven de su colaboración voluntaria. Igualmente, no tendrán derecho a asistir a las Asambleas de socios ni tendrán más derechos que los que naturalmente deriven de su colaboración voluntaria. TITULO TERCERO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. ARTICULO DECIMO TERCERO: La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. ARTICULO DECIMO CUARTO: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Habrá Asamblea General Ordinaria una vez al año, dentro del primer cuatrimestre. En dicha Asamblea se procederá a efectuar las elecciones determinadas por los Estatutos y se presentará un balance, inventario y memoria del ejercicio anterior. En ella se podrá tratar cualquier materia relacionada con la marcha de la Corporación, que no este entregada a la Asamblea General Extraordinaria. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cada vez que el Directorio acuerde convocar a ella, por estimarla necesaria para la marcha de la institución, o cada vez que lo solicite por escrito el



1 Presidente del Directorio o un tercio a lo menos de los
2 miembros activos, indicando el objeto de la reunión que quieren
3 celebrar. En esta Asamblea General Extraordinaria únicamente
4 podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, las
5 que podrán referirse a cualquier asunto que se relacione con
6 el objeto de la Corporación. Todo acuerdo que se tome sobre
7 otras materias, será nulo. ARTICULO DECIMO SEXTO: Corresponde
8 exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar:
9 a) De la reforma de los Estatutos; b) De la disolución de
10 la Corporación; c) De la enajenación y gravamen de los bienes
11 raíces de la institución; d) De las reclamaciones contra los
12 Directores, para hacer efectiva las responsabilidades que por
13 ley y los Estatutos les corresponde; e) De la asociación de
14 la Corporación con otras instituciones similares, en una
15 Asociación o Federación; f) De las asociaciones transitorias
16 con otras instituciones similares, para cumplir un fin común
17 a todas ellas. Los acuerdos que se refieren a las letras a),
18 b), c) y e) deberán reducirse a escritura pública que
19 suscribirá en representación de la Asamblea General la persona
20 o personas que esta designe. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las
21 Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán
22 convocadas por acuerdo del Directorio y si este no se
23 produjere, por su Presidente, por medio de un aviso publicado
24 por dos veces en un diario de la ciudad de Santiago y mediante
25 una comunicación circular dirigida a los miembros al domicilio
26 que tengan registrado en la Corporación. Los avisos y la
27 comunicación deben efectuarse a lo menos con diez días de
28 anticipación a la fecha en que se celebrará la reunión y con
29 un plazo máximo de anticipación de treinta días a dicha fecha,
30 indicándose en todos ellos el día, lugar y hora, y el objeto

1 si fuere extraordinaria. No podrá citarse en un mismo aviso
2 para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve
3 a efecto la primera. En tal caso se dejará constancia de este
4 hecho en el acta, debiendo disponerse una nueva citación para
5 día diferente dentro de los veinticinco días siguientes al de
6 la primera reunión. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las Asambleas
7 Generales Ordinarias y Extraordinarias se considerarán
8 legalmente instaladas y constituidas en primera citación si a
9 ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los miembros
10 activos, y en segunda citación, con los que asistan; los
11 acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros
12 presentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos
13 hayan fijado una mayoría especial. ARTICULO DECIMO NOVENO:
14 Cada miembro tendrá derecho a un voto y no existirá voto por
15 poder. ARTICULO VIGESIMO: El Directorio se elegirá en la
16 Asamblea General Ordinaria. En ella cada miembro sufragará en
17 distintas cédulas por una sola persona, proclamándose elegidas
18 las que en una misma y única votación resulten con el mayor
19 número de votos, hasta completar tres Directores. No
20 completándose los números indicados deberá hacerse tantas
21 votaciones como sea necesario para alcanzarlos. En caso de
22 empate entre dos o más personas, cuando éste se produzca en el
23 último lugar de la lista de cargos por llenar, deberá
24 procederse a una votación entre ellas para resolverlo, de
25 repetirse el empate, se decidirá por sorteo. ARTICULO VIGESIMO
26 PRIMERO: De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea
27 General se dejará constancia en un Libro de Actas, que se
28 denominará "LIBRO DE ACTAS DE LAS ASAMBLEAS" y serán firmadas
29 por el Presidente, por el Director - Secretario y por un
30 miembro elegido en la misma Asamblea. En ellas el miembro que



1 quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, hará
2 dejar constancia de su opinión. En dichas actas podrán los
3 socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones
4 convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento
5 relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la
6 misma. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las Asambleas Generales
7 serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará
8 como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que
9 haga sus veces. TITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO. ARTICULO
10 VIGESIMO TERCERO: El Directorio estará integrado por tres
11 miembros y tendrá a su cargo la dirección superior de la
12 Corporación y la administración de sus bienes en conformidad
13 a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales.
14 El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez cada tres
15 meses. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Directorio durará tres
16 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos
17 indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: En caso de
18 fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un
19 Director para el desempeño del cargo, el Directorio nombrará
20 un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que
21 falte para completar su período al Director reemplazado. La
22 ausencia o imposibilidad deberá extenderse por más de tres
23 meses para que se proceda al reemplazo. ARTICULO VIGESIMO
24 SEXTO: Dentro de la semana siguiente a su elección, el
25 Directorio deberá elegir de entre sus miembros un Presidente,
26 un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero. ARTICULO
27 VIGESIMO SEPTIMO: Podrá ser elegido Director cualquier miembro
28 activo, siempre que al momento de la elección, no se encuentre
29 suspendido, conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno.
30 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes del

1 Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se
2 cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la
3 institución; b) Citar a Asambleas Generales de miembros en
4 la forma y época que señalen los Estatutos; c) Redactar los
5 Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor
6 funcionamiento de la Corporación y de los diversos
7 departamentos y comisiones que se creen para el cumplimiento
8 de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de
9 la Asamblea General Ordinaria; d) Cumplir los acuerdos de las
10 Asambleas Generales; e) Rendir cuenta, en la Asamblea General
11 Ordinaria del año, de la marcha de la institución y de la
12 inversión de sus fondos, mediante una Memoria, Balance e
13 Inventario; f) Las demás que indiquen estos Estatutos y los
14 Reglamentos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Como administrador de
15 los bienes sociales de la Corporación, el Directorio gozará de
16 las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las
17 facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la
18 institución. Sin que la enumeración siguiente importe
19 limitación alguna, podrá: UNO: Comprar, vender, permutar y,
20 en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase
21 de bienes muebles, corporales o incorporeales, incluso valores
22 mobiliarios. DOS: Celebrar contratos de promesa, otorgar los
23 contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su
24 cumplimiento. TRES: Dar y tomar en arrendamiento,
25 administración y concesión toda clase de bienes muebles
26 corporales o incorporeales, y tomar en arrendamiento bienes
27 raíces. CUATRO: Dar y tomar bienes en comodato. CINCO: Dar
28 y tomar dinero y otros bienes en mutuo, en depósito, sean
29 necesario o voluntario, y en secuestro. SEIS: Dar y recibir
30 dinero y otros bienes. SIETE: Recibir bienes en hipoteca,



1 posponer, alzar y limitar hipotecas constituidas a favor de la
2 Corporación, incluso con cláusula de garantía general. OCHO:
3 Dar y recibir en prenda, cosas corporales o incorporales, sean
4 en prenda civil, mercantil, warrant de cosas muebles vendidas
5 u otras especiales y cancelarlas. NUEVE: Celebrar contratos
6 de transporte, de fletamento, de cambio y de correduría,
7 celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas,
8 distribuidores y concesionarios. DIEZ: Establecer agencias,
9 sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o del
10 extranjero. ONCE: Otorgar y aceptar fianzas y constituir a
11 la Corporación como codeudora solidaria y fiadora a la vez.
12 DOCE: Celebrar contratos de seguros pudiendo acordar primas,
13 fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas,
14 endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de
15 siniestros. TRECE: Celebrar contratos de cuenta corriente,
16 mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar su
17 saldo. CATORCE: Celebrar contratos de transacción aun
18 respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya sea ésta
19 judicial o extrajudicial. QUINCE: Celebrar contratos de renta
20 vitalicia, de avío, de iguala y de anticresis. DIECISEIS: Dar
21 y recibir en donación bienes muebles y recibir en donación
22 bienes inmuebles. DIECISIETE: Celebrar contratos de trabajo,
23 colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores,
24 contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles
25 término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios,
26 gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular
27 las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar
28 viáticos, traslados y demás condiciones que estime
29 convenientes. DIECIOCHO: Celebrar, en cuanto sea conducente
30 a su objeto, contratos de sociedad de cualquier clase u objeto,

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

sean civiles, comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otras especies, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, corporaciones, cuentas en participación, cooperativas u otras, representar a la Corporación con voz y voto en una y otras, con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalar las facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidadores o partidores, someter a arbitraje y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la Corporación correspondan como socia, comunera o accionista de tales sociedades, comunidades, asociaciones, corporaciones, cooperativas u otras. **DIECINUEVE:** Celebrar cualquier contrato, nominal o no. En los contratos que la Corporación celebre, el Directorio estará facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes,

REPUBLICA,



1 atribuciones, época y forma de pago y de entrega, cabidas,
2 deslindes y otros, para percibir, entregar, pactar
3 indivisibilidad, pasiva o activa; convenir cláusulas penales
4 a favor o en contra de la Corporación, aceptar toda clase de
5 cauciones, reales y personales y toda clase de garantías en
6 beneficio o en contra de la Corporación, fijar multas a favor
7 o en contra de ésta; pactar prohibiciones, como las de
8 nulidad, resolución, evicción y otras; y aceptar la renuncia
9 de acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar, dejar
10 sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los
11 contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u
12 objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los
13 derechos que competen a la Corporación. VEINTE. Caucionar
14 cualquier clase de obligaciones, sean civiles, naturales,
15 mercantiles, tributarias o de cualquier otra naturaleza, con
16 garantías reales o personales y aceptar toda clase de garantías
17 en beneficio de la Corporación. VEINTIUNO. Abrir cuentas de
18 ahorro, reajustables o no, a plazo o a la vista o
19 condicionales, en Bancos Comerciales o de Fomento, en el Banco
20 del Estado de Chile, en Instituciones de Previsión, o en
21 cualquier otra Institución de Derecho Público o de Derecho
22 Privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus
23 trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su
24 movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. VEINTIDOS.
25 Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de
26 organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho
27 público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en
28 general, cualquier persona natural o jurídica nacional o
29 extranjera. VEINTITRES. Representar a la Corporación en todo
30 lo relacionado con las actuaciones que deban cumplirse ante el

1 Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la
2 importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de
3 su cometido, podrá el Directorio ejecutar los actos que a
4 continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa,
5 sino enunciativa: presentar y firmar registros de importación
6 y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda
7 clase de documentos que le fueren exigidos por el Banco Central
8 de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía
9 en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la
10 devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de
11 embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las
12 cuales se ha autorizado una determinada operación y, en
13 general, ejecutar todos los actos y realizar todas las
14 transacciones que fueren procedentes al adecuado cumplimiento
15 de la facultad que se le confiere. VEINTICUATRO: Representar
16 a la Corporación en los Bancos Comerciales o de Fomento,
17 nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más
18 amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones
19 y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes
20 bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar y
21 sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar una
22 y otras, todo ello, tanto en moneda nacional o extranjera;
23 aprobar y objetar sus saldos, dar orden de no pago, retirar
24 talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos,
25 sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples,
26 créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros,
27 créditos en cuentas especiales u otros; arrendar cajas de
28 seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar
29 y retirar dinero y valores sea en moneda nacional o extranjera,
30 en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados



1 respectivos; abrir acreditivos, en moneda nacional o
2 extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de
3 garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones
4 bancarias, en moneda nacional o extranjera. VEINTICINCO:
5 Girar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar,
6 revalidar, avalar, endonar en dominio, cobro o garantía,
7 depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir,
8 extender y disponer de cualquier forma de cheques, letras de
9 cambio, pagarés y libranzas, valores y demás documentos
10 mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al
11 portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las
12 acciones que a la Corporación corresponda en relación con tales
13 documentos. VEINTISEIS: Ceder y aceptar cesiones de crédito,
14 sean nominativos, a la orden o al portador y, en general,
15 efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles,
16 valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.
17 VEINTISIETE: Pagar en efectivo, por dación en pago, por
18 consignación, por subrogación, por cesión de bienes y/u otra
19 forma, todo lo que la Corporación adeudare por cualquier título
20 y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación,
21 remisión, compensación u otras formas. VEINTIOCHO: Cobrar y
22 percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la
23 Corporación, o se pueda adeudar en el futuro a cualquier título
24 que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso
25 el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho
26 público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de
27 administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea
28 en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales,
29 valores mobiliarios o de cualquier otra forma. VEINTINUEVE:
30 Condonar lo que se adeude a la Corporación. TREINTA: Firmar

1 recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir,
2 otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de
3 documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos
4 todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes.
5 TREINTA Y UNO: Constituir servidumbres activas o pasivas; y
6 conceder quitas y esperas. TREINTA Y DOS: Solicitar para la
7 Corporación concesiones administrativas de cualquier naturaleza
8 u objeto. TREINTA Y TRES: Inscribir propiedad intelectual,
9 industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos
10 industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar
11 nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y
12 actuaciones que sean procedentes en esta materia. TREINTA Y
13 CUATRO: Entregar y recibir a/y de las Oficinas de Correo,
14 Telégrafo, Aduanas o Empresas Estatales o particulares de
15 transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de
16 correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros,
17 reembolsos, cartas, encomiendas, mercaderías u otras, dirigidas
18 o consignadas a la Corporación o expedidas por ésta. TREINTA
19 Y CINCO: Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender,
20 endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases
21 libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega,
22 de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y
23 ejecutar en general toda clase de operaciones aduaneras,
24 pudiendo al efecto, otorgar mandatos especiales, presentar o
25 suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos
26 públicos o privados se precisen ante las Aduanas o desistirse
27 de ellas. TREINTA Y SEIS: Concurrir ante toda clase de
28 autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario,
29 aduaneras, municipales, judiciales o cualquiera persona de
30 derecho público o privado o instituciones fiscales,

inscribir,



1 semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios
2 u otros, con toda clase de presentaciones, declaraciones,
3 incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas.
4 TREINTA Y SIETE: Representar a la Corporación, sin perjuicio
5 de la representación que legalmente y conforme a estos
6 estatutos corresponde al Presidente de la Corporación, en todos
7 los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés
8 o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario,
9 especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra
10 naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales,
11 entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar
12 implicancias o recusar, solicitar embargos y señalar bienes al
13 efecto, alegar o interrumpir prescripciones, someter a
14 compromiso, nombrar, solicitar y concurrir a la fijación de sus
15 facultades, incluso de amigables componedores, señalar
16 remuneraciones, plazos u otras modalidades, nombrar, solicitar
17 o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores,
18 depositarios, peritos, tasadores, interventores, pudiendo
19 fijarle sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás
20 condiciones y removerlos, solicitar declaraciones de quiebra
21 o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos,
22 impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su
23 monto, intervenir en los procedimientos de impugnación,
24 proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales
25 o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la
26 Corporación, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar
27 garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones,
28 solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su
29 representación queda facultado para representar a la
30 Corporación con todas las facultades ordinarias o

extraordinarias del mandante judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. TREINTA Y OCHO: Señalar domicilio especial en las convenciones y contratos que celebre la Corporación. TREINTA Y NUEVE: Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera. CUARENTA: Fijar las cuotas sociales. Sólo habrá cuotas ordinarias y extraordinarias. Las cuotas ordinarias serán semestrales y no podrán ser inferiores a una unidad de fomento ni superiores a treinta unidades de fomento. CUARENTA Y UNO: Conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales, y delegar sólo aquellas atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución. CUARENTA Y DOS: Se deja constancia que la representación que se otorga al Directorio de la Corporación en los números dieciocho, veintitrés, veinticuatro y treinta y siete precedentes, es sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que le corresponde al Presidente de la Corporación según lo previsto en el artículo trigésimo tercero. ARTICULO TRIGESIMO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los Directores y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente. ARTICULO TRIGESIMO



1 PRIMERO: Acordada por la Asamblea General Extraordinaria la
2 celebración de alguno de los contratos a que se refieren las
3 letras c), e), f) del Artículo Décimo Sexto, lo llevará a cabo
4 el Presidente con la firma del Tesorero si es de carácter
5 económico y del Secretario lo demás, pudiendo suscribir al
6 efecto todos los instrumentos que sean necesarios, incluso
7 instrumentos públicos. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: De las
8 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia
9 en un libro especial de Actas, que se denominará "LIBRO DE
10 ACTAS DEL DIRECTORIO", el que será firmado por todos los
11 Directores que hubieren concurrido a la reunión. El Director
12 que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo,
13 deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.
14 TITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:
15 El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación,
16 la representará judicial y extrajudicialmente y le
17 corresponderá además: a) Velar por el cumplimiento de los
18 Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; b) En
19 el orden judicial, representar en juicio a la Corporación,
20 desistirse de la acción deducida, aceptar la demanda contraria,
21 absolver posiciones, renunciar recursos o términos legales,
22 transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de
23 arbitradores, aprobar convenios y percibir; c) Convocar y
24 presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
25 d) Convocar y presidir las Reuniones del Directorio; e)
26 Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan
27 general de actividades de la Corporación, estando facultado
28 para establecer prioridades en su ejercicio; f) Ejecutar los
29 acuerdos de las Asambleas y del Directorio, sin perjuicio de
30 las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario,

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio; g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; h) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; e, i) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos. TITULO SEXTO: DEL VICE PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Corresponderá al Vice - Presidente reemplazar al Presidente, con todas sus facultades, en caso de impedimento o ausencia de éste, entendiéndose por tal la que exceda de treinta días, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de las Asambleas; b) Despachar las citaciones para las reuniones del Directorio y de las Asambleas; c) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación; d) Firmar las Actas en calidad de Ministro de Fe y otorgar copias de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; e) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o Presidente, relacionadas con sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Mantener al día la contabilidad de la Corporación; b) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, boletas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; c) Realizar todos los cometidos que le encomienden el Directorio y/o el Presidente; d) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución.

67101 91



TITULO SEPTIMO, DEL FINANCIAMIENTO. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Para atender a sus fines la Corporación dispondrá de los bienes y dineros que adquiera por herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado, o por cualquier otro título; y de las rentas que esos bienes produzcan. **TITULO OCTAVO: DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. A ella asistirá un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades estatutarias para acordar la reforma.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. A ella asistirá un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades estatutarias para acordar la disolución. Producida la disolución de la Corporación, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria o por cualquier otra causa, sus bienes serán entregados a la Corporación Nacional Forestal - CONAF, para que sean destinados preferentemente al programa de educación ambiental de dicha Corporación. **DISPOSICION GENERAL:**

ARTICULO CUADRAGESIMO: La Corporación deberá remitir al Ministerio de Justicia, con la frecuencia que determinen las leyes, una Memoria y Balance sobre su marcha y situación financiera, que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su sede.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El primer Directorio Provisorio que regirá la Corporación hasta

la Primera Asamblea General Ordinaria, será el siguiente:
PRESIDENTE: RENE SCHNEIDER ARCE. SECRETARIO: SANDRA CABEZAS
FLORES. TESORERO: ANA MARIA GARCIA DE LA HUERTA AGUIRRE.
ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se faculta a los abogados don
CARLOS TAPIA ARAVENA y a doña AMIRA ESQUIVEL UTRERAS, quienes
podrán actuar separada e indistintamente, para que soliciten
la concesión de personalidad jurídica y la aprobación de los
estatutos, quedando autorizados para aceptar las modificaciones
o complementaciones que la autoridad pudiere exigir y para
reducirlas a escritura pública, como asimismo para extender
y reducir a escritura pública un texto refundido de los
estatutos y de las modificaciones y complementaciones, si las
hubiere. Se deja constancia que la presente escritura se ha
extendido de conformidad a la minuta redactada por la abogado
Amira Esquivel Utreras. En comprobante y previa lectura,
firman los comparecientes el presente instrumento público. Se
da copia. Doy fe.- René Schneider Arce. Sandra Cabezas Flo
res. Ana María García De La Huerta Aguirre. Carolina Pérez
Prosser. Cecilia Miranda Campos. A. BIANCHI R. NOTARIO PU-
BLICO.-

CONFORME CON SU ORIGINAL.- Santiago, quince de Octubre de
mil novecientos noventa y ocho.-





P.V.G. REPERTORIO N° 5.114/99

00035902.910

RECTIFICACION CONSTITUCION
CORPORACION

CORPORACION BOSQUEDUCA

En Santiago de Chile, a cinco de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, **ALVARO BIANCHI ROSAS**, abogado, Notario Público, Titular de la Undécima Notaría de Santiago, con oficio en calle Doctor Sótero del Río número trescientos veintidós, comparece: don **CARLOS TAPIA ARAVENA**, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número Cuatro millones quinientos doce mil quinientos cincuenta y nueve - nueve, domiciliado en calle Napoleón número tres mil treinta y siete, oficina cincuenta y cuatro, Comuna de Las Condes, Santiago, en representación, de la **CORPORACION BOSQUEDUCA**, en formación, según se acreditará; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: **PRIMERO:** Que debidamente facultado y de conformidad a lo expuesto por el Consejo de Defensa del Estado en su



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago, 2001

Informe número cero cero ocho siete ocho de veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, viene en rectificar la escritura pública de constitución y estatutos de la Corporación referida otorgada con fecha veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario de Santiago don Alvaro Bianchi Rosas, en el siguiente sentido: a) Se eliminan en el artículo vigésimo sexto las palabras "un Vice-Presidente", por lo que dicha disposición queda con el siguiente texto: "ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Dentro de la semana siguiente a su elección, el Directorio deberá elegir de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero". b) Se eliminan en el Título Sexto las palabras "del Vice - Presidente" y en el artículo trigésimo cuarto contenido en este mismo título sexto se reemplaza la palabra "Vice-Presidente" por "Secretario", por lo que dichas disposiciones quedan con el siguiente texto: "TITULO SEXTO: DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: corresponderá al Secretario reemplazar al Presidente; con todas sus facultades, en caso de impedimento o ausencia de éste, entendiéndose por tal la que exceda treinta días, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros". LA PERSONERIA DE DON CARLOS TAPIA ARAVENA para otorgar esta escritura de rectificación consta del artículo segundo transitorio de la escritura pública de constitución y estatutos de la Corporación Bosqueduca, de fecha veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alvaro Bianchi Rosas, la que no se inserta por ser conocida del compareciente y del Notario

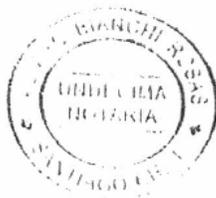
CON ASESORIA DEL ABOGADO DON CARLOS TAPIA ARAVENA
Notario de Santiago el día 27 de Septiembre de 1999
Don Alvaro Bianchi Rosas, Notario

UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSAS
Dr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE



que autoriza. En comprobante previa lectura, firma. Se da copia. Doy fe.- Carlos Tapia Aravena. A. BIANCHI R. NOTARIO PUBLICO.-

CONFORME CON SU ORIGINAL.- Santiago, ocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.-



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago,

30 AGO 2001

